



# Asamblea General

Distr. general  
24 de agosto de 2022  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**41<sup>er</sup> período de sesiones**  
7 a 18 de noviembre de 2022

## Polonia

### **Información recopilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Polonia a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>2</sup>.

3. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó a Polonia que se adhiriera sin demora al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Polonia que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>4</sup>. El Comité también recomendó a Polonia que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados<sup>5</sup>.

5. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhortó a Polonia a que retirase la declaración interpretativa que hizo sobre el artículo 12 de la Convención y sus reservas al artículo 23, párrafo 1 a) y b) y al artículo 25 a) <sup>6</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos

#### 1. Marco constitucional y legislativo

6. El Comité contra la Tortura instó a Polonia a que: a) tomase medidas legislativas eficaces para incorporar la tortura como delito independiente y específico en su Código Penal y adoptase una definición de tortura que abarcara todos los elementos que figuraban en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; b) se cerciorase de que las sanciones por actos de tortura fuesen proporcionales a la gravedad del delito, como establecía en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención, lo que también contribuiría a diferenciar esos actos de los malos tratos; y c) velase por que la prohibición absoluta de la tortura fuese inderogable y por que los actos de tortura no estuviesen sujetos a prescripción alguna y no abarcasen únicamente los vinculados con crímenes de lesa humanidad o sufrimiento extremo causado por un funcionario<sup>7</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Polonia que: a) modificase la Ley de Igualdad de Trato para incluir el “origen nacional”, el “color” y la “ascendencia” como motivos prohibidos de discriminación, a fin de armonizarla con el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; b) velase por que se aplicaran las disposiciones legislativas vigentes que prohibían la discriminación racial y facilitase el acceso efectivo a la justicia a todas las víctimas de discriminación racial; c) velase por que la definición de discurso de odio que figuraba en el Código Penal estuviese en plena consonancia con la Convención e incluyera todos los motivos de discriminación reconocidos en la Convención y en la recomendación núm. R 97 (20) del Comité de Ministros del Consejo de Europa; y d) modificase el artículo 53 2) de su Código Penal, específicamente para disponer que la motivación racial de un delito constituye una circunstancia agravante y para prever penas más severas a fin de combatir ese tipo de actos<sup>8</sup>.

8. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhortó a Polonia a que derogase todas las disposiciones discriminatorias que figuraban en el Código Civil y en otros instrumentos jurídicos que permitían la privación de capacidad jurídica de las personas con discapacidad. También recomendó a Polonia que estableciera un procedimiento para restablecer la capacidad jurídica plena de todas las personas con discapacidad, y que elaborase mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones que respetasen su autonomía, su voluntad y sus preferencias<sup>9</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y medidas de políticas

9. El Comité contra la Tortura recomendó a Polonia que: a) asignara los recursos financieros solicitados por la Oficina del Defensor (Comisionado) de los Derechos Humanos para cumplir su mandato y aumentara considerablemente los recursos que se facilitaban al mecanismo nacional de prevención para que pudiera desempeñar debidamente sus funciones, contratar al personal especializado necesario y cumplir plenamente su mandato de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, entre otros ámbitos en lo que respectaba al seguimiento de sus visitas a los lugares de privación de libertad; b) organizara una campaña de sensibilización para dar a conocer mejor el mandato y la labor del mecanismo nacional de prevención entre la población en general, las fuerzas del orden y las instituciones médicas; y c) asegurara la independencia, la seguridad y la capacidad operativa del Defensor de los Derechos Humanos de Polonia para que pudiera cumplir plenamente su mandato constitucional, con arreglo a las normas internacionales<sup>10</sup>.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Polonia que: a) proporcionase al Comisionado para los Derechos Humanos de Polonia, en particular a su Departamento de Igualdad de Trato, los recursos humanos y financieros necesarios para que pudiera desempeñar plenamente sus mandatos de manera independiente e imparcial, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París); b) modificase su legislación para encomendar por ley al Comisionado el mandato de investigar los incidentes

de discriminación racial ocurridos tanto en el sector público como en el privado; y c) velase por que se reconociesen y respetasen plenamente las competencias legalmente establecidas del Comisionado y, más concretamente, por que las peticiones formuladas por el Comisionado para que se iniciasen actuaciones en casos que debiesen enjuiciarse de oficio, incluidos los de delitos de motivación racial, dieran lugar a una investigación inmediata por parte de la Fiscalía Nacional o de las fiscalías subordinadas correspondientes<sup>11</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Polonia que reconociera y prohibiera explícitamente la discriminación múltiple e interseccional por razón de discapacidad, sexo, edad, origen étnico, identidad de género u orientación sexual, y por cualquier otra condición en todos los ámbitos de la vida en sus leyes, políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, entre otras en la Ley de Igualdad<sup>12</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Polonia que: a) combatiera con firmeza el discurso de odio racista y la incitación a la violencia, también en Internet, y condenara públicamente las declaraciones de odio racista emitidas por figuras públicas, en particular por políticos y directivos de los medios de comunicación, y se desvinculara de ellas; b) intensificara sus campañas públicas destinadas a luchar contra el discurso de odio, la incitación al odio y los delitos de odio, a combatir los prejuicios y sentimientos negativos hacia las minorías nacionales y étnicas, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y a promover la tolerancia y la comprensión respecto de esos grupos; y c) comunicara claramente a los periodistas y a los medios de difusión que tenían la responsabilidad de evitar el discurso de odio y los estereotipos al describir a las comunidades minoritarias, adoptara medidas contra los sitios web que promoviesen el odio racial y, en el contexto de las campañas electorales en particular, vigilara atentamente los contenidos de los medios de difusión para garantizar que no incitasen al odio ni reforzasen las actitudes xenófobas<sup>13</sup>.

13. El mismo Comité recomendó que, cuando aplicase la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en su ordenamiento jurídico interno, Polonia hiciera efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban. El Comité también recomendó que, a la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio, Polonia preparase y aplicase un programa adecuado de medidas y políticas en colaboración con las organizaciones y los pueblos afrodescendientes<sup>14</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado**

14. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Polonia que velase por que las distintas categorías de reclusos se mantuviesen en dependencias separadas de una institución, y en particular que las personas en espera de juicio estuviesen separadas de las condenadas y las personas encarceladas por infracciones civiles estuviesen separadas de las encarceladas por causas penales<sup>15</sup>.

15. El Comité contra la Tortura recomendó a Polonia que: a) se asegurase de que la prisión preventiva se impusiera con carácter excepcional, como medida de último recurso y por un plazo limitado y estableciese por ley un plazo máximo para esa medida que pudiera ser objeto de control judicial; b) adoptase medidas para poner fin a la práctica de prolongar la prisión preventiva y, en particular, a las prórrogas de seis meses tras el primer fallo del tribunal de

primera instancia que permitía el Código de Procedimiento Penal; para que la detención preventiva no se prolongase arbitrariamente; y para que los presos preventivos estuviesen separados de los condenados; c) considerase la posibilidad de remplazar la prisión preventiva por medidas no privativas de la libertad, en especial en el caso de delitos que se sancionasen con penas que no excediesen los dos años, y estudiara alternativas a la reclusión; y d) velase por que se proporcionara reparación e indemnización a las víctimas de prisión preventiva prolongada e injustificada<sup>16</sup>.

16. El mismo Comité recomendó a Polonia que: a) asegurara unas condiciones materiales adecuadas en todas las instalaciones de detención policial, incluidas una ventilación y una iluminación suficientes, ropa de cama limpia y unas condiciones sanitarias apropiadas y, en la medida de lo posible, velara por que las instalaciones de detención policial no estuviesen situadas por debajo del nivel de la calle; b) aplicara estrictamente el Programa de Modernización del Servicio de Instituciones Penitenciarias (2017-2020); c) previniera el hacinamiento, con miras a armonizar las condiciones de reclusión con las normas internacionales consagradas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), y velara por que el espacio habitable por recluso fuese conforme a la norma nacional; y d) construyera nuevos centros penitenciarios y renovara y modernizara los establecimientos históricos o más antiguos, teniendo en cuenta la infraestructura sanitaria y de aseo, la iluminación, la ventilación y la calefacción<sup>17</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

17. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a Polonia que reconsiderara la reforma en curso del sistema judicial. Cualquier reforma del poder judicial debería tener como objetivo reforzar la independencia y la imparcialidad del poder judicial, no someter el sistema judicial al control de los poderes ejecutivo y legislativo. La reforma debería ser el resultado de un proceso abierto, justo y transparente, en el que participasen no solo la mayoría parlamentaria y la oposición, sino también el propio poder judicial, la Oficina del Ómbudsman y los agentes de la sociedad civil<sup>18</sup>.

18. El mismo Relator Especial recomendó que se modificara la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura para adaptarla a la Constitución y a las normas internacionales relativas a la independencia del poder judicial y a la separación de poderes. En particular, el Relator Especial recomendó que: a) se eliminaran las disposiciones relativas al nuevo procedimiento de nombramiento de los jueces del Consejo Nacional de la Judicatura y se garantizara que los 15 jueces del Consejo fueran elegidos por sus pares; y b) se suprimieran las disposiciones relativas al cese anticipado de los mandatos de todos los miembros actuales del Consejo Nacional de la Judicatura que eran jueces<sup>19</sup>.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Polonia que: a) promoviera y facilitara la denuncia del discurso y los delitos de odio, en particular creando conciencia pública sobre el acceso a la asistencia letrada y a los recursos jurídicos disponibles, y velando por que se registrasen todos los casos denunciados, se llevasen a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos y se impusiesen penas adecuadas a los autores; b) encargara a una agencia de investigación independiente una estimación anual del número de delitos motivados por el odio no denunciados, así como un análisis de las causas y propuestas de soluciones; c) contratara a personas pertenecientes a grupos minoritarios en las fuerzas de policía y el sistema judicial, así como para desempeñar los cargos de fiscales y abogados, y siguiera impartiendo capacitación para la detección, el registro, la investigación y el enjuiciamiento adecuados del discurso y los delitos de odio racista; y d) proporcionara información detallada sobre las investigaciones y los enjuiciamientos de casos de discurso y delitos de odio racista y las condenas dictadas en esos casos, especialmente contra personalidades públicas y políticos<sup>20</sup>.

20. El Comité contra la Tortura recomendó a Polonia que: a) se asegurase de que todas las denuncias de tortura y malos tratos infligidos por agentes del orden, así como todas las muertes acaecidas durante la privación de libertad, fuesen investigadas con prontitud, eficacia e imparcialidad por mecanismos independientes desde un punto de vista estructural y

operativo y sin conexión institucional o jerárquica entre los investigadores y los presuntos autores y velase por que, de ser declarados culpables, los autores recibiesen penas acordes a la gravedad de sus actos; b) velase por que todas las personas que estuviesen siendo investigadas por haber cometido presuntamente actos de tortura o malos tratos fuesen suspendidas de sus funciones de inmediato y durante toda la investigación, al tiempo que se garantizaba la presunción de inocencia; y c) se asegurase de que se tomara nota de las lesiones en un registro en aquellos casos en que fuese posible consignar signos de tortura y malos tratos y de que todas las salas de interrogatorio de todo el país dispusieran de un circuito cerrado de televisión y del equipo necesario para realizar grabaciones de audio y video de los interrogatorios<sup>21</sup>.

21. El mismo Comité recomendó a Polonia que: a) aprobara instrumentos legislativos que prohibieran expresamente la admisión de pruebas obtenidas mediante tortura y malos tratos en todos los procedimientos judiciales y suprimiera el artículo 168a del Código de Procedimiento Penal; b) se asegurara de que los tribunales examinasen las circunstancias en las que se hubiesen formulado las declaraciones y confesiones, incluidas las declaraciones autoinculpatorias de las personas interrogadas como testigos, y de que, si se presentara una denuncia de confesión bajo coacción, se suspendieran las actuaciones hasta que la denuncia hubiese sido objeto de una exhaustiva investigación; c) se asegurara de que, en la práctica, las declaraciones hechas bajo tortura no pudieran invocarse como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de la persona acusada de tortura como prueba de que la declaración fue obtenida por ese medio; y d) impartiera formación a los jueces y fiscales para que pudieran identificar eficazmente la tortura y los malos tratos e investigar todas las denuncias de confesiones obtenidas mediante tortura<sup>22</sup>.

#### **4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

22. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Polonia que respetase el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la educación, de acuerdo con las normas internacionales, que el sistema de escuelas públicas laicas promoviese una cultura de igualdad e inclusión y que todas las escuelas ofreciesen clases de ética como alternativa a las clases de religión<sup>23</sup>.

23. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Polonia que despenalizara la difamación y la encuadrara en un código civil acorde con las normas internacionales y que aprobara una legislación que garantizase la transparencia de la distribución de la publicidad estatal y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación. Alentó a Polonia a que participara en la encuesta anual de la UNESCO para medir los avances mundiales en materia de acceso público a la información y a que considerara la posibilidad de incluir información al respecto en sus exámenes nacionales voluntarios para dar a conocer los avances en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a que estableciera un organismo regulador independiente con el mandato de aplicar la legislación de acceso a la información, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>24</sup>.

24. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica observó que las mujeres se enfrentaban a obstáculos sociales y culturales que les impedían ocupar los puestos más altos de la vida política del país. Recomendó al Gobierno que: a) aprobara nuevas medidas efectivas para aumentar la participación política de las mujeres, como el sistema de cremallera, y proporcionara formación y apoyo a las candidatas; b) aumentara la representación de las mujeres en los niveles más altos de la administración pública y de las instituciones estatales con miras a lograr la paridad de género; y c) garantizara un entorno propicio para las mujeres defensoras de los derechos humanos, que deberían recibir una parte equitativa de la financiación pública, y las protegiera de cualquier intimidación<sup>25</sup>.

25. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión observaron que los defensores de los derechos humanos se enfrentaban a amenazas e intimidaciones en la frontera con un país vecino. Afirmaron que Polonia debía investigar todas las denuncias de acoso a los defensores de los derechos humanos, incluidos los trabajadores de medios de comunicación y los intérpretes, en la frontera, y conceder

acceso a los periodistas y a los trabajadores humanitarios a la zona fronteriza, velando por que pudiesen trabajar con libertad y seguridad<sup>26</sup>.

#### **5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

26. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Polonia que: a) reforzase la identificación de los niños víctimas de la explotación sexual y la trata, en particular los que se encontraran en situaciones vulnerables, como los niños no acompañados solicitantes de asilo, refugiados o migrantes; b) reforzase la capacitación de los profesionales que se ocupaban de identificar a los niños víctimas de la trata y de remitirlos a los servicios adecuados; c) proporcionase a los niños víctimas de la trata servicios adaptados a sus necesidades y velase por que fuesen derivados a los servicios apropiados; y d) prestase apoyo financiero a las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban con niños víctimas de la trata<sup>27</sup>.

#### **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

27. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó al Gobierno de Polonia que: a) adoptara nuevas medidas para aumentar la participación de las mujeres en la población activa, en particular de las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes y las mujeres de edad, y que hiciera un seguimiento de la incidencia de las medidas de protección social en la participación de las mujeres en la población activa; b) determinara cuáles eran los factores que más contribuían a la brecha salarial entre hombres y mujeres mediante un trabajo de análisis y consultas con los interlocutores sociales y otras partes interesadas y promoviera recursos efectivos para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres; y c) considerara la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal, como las cuotas de género, para las empresas que cotizasen en bolsa<sup>28</sup>.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Polonia que elaborase leyes y medidas para el empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto y, en particular, que: a) fomentase el trabajo y el empleo de las mujeres con discapacidad, y garantizase la igualdad de remuneración, especialmente en las zonas rurales; b) promoviese el trabajo decente para las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad, en los sectores público y privado, y proporcionase incentivos específicos y apoyo para realizar ajustes razonables, incluida asistencia individualizada para el empleo de las personas con todo tipo de discapacidad; c) garantizase que la cuota de empleo del 6 % para las personas con discapacidad se alcanzase en todos los sectores, especialmente en el sector de la administración pública; y d) garantizase que los programas de activación del mercado de trabajo abierto incluyeran efectivamente a todas las personas con discapacidad<sup>29</sup>.

#### **7. Derecho a la seguridad social**

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Polonia que: a) pusiera de relieve los derechos de las personas con discapacidad, especialmente de las mujeres con discapacidad, y los incorporara en su estrategia nacional para reducir la pobreza a través de medidas concretas y de un presupuesto pertinente; b) garantizara que el empleo de las personas con discapacidad no obstase para que pudieran acceder a los planes de protección relacionados con la discapacidad, tales como los subsidios de discapacidad; c) recopilara datos desglosados sobre la pobreza de las personas con discapacidad y supervisara la eficacia de los mecanismos de seguridad social diseñados para combatir la pobreza; y d) adoptara medidas específicas para garantizar el acceso a la vivienda para las personas con discapacidad<sup>30</sup>.

#### **8. Derecho a un nivel de vida adecuado**

30. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Polonia que garantizara un nivel de vida adecuado y sostenible a todos los niños que se hallasen en su territorio, en particular a los que se encontrasen en las situaciones de mayor vulnerabilidad. También recomendó a Polonia que: a) aplicase un enfoque multidimensional de la pobreza infantil para medirla y para elaborar una estrategia nacional de reducción de la pobreza, prestando especial atención

a los niños y a las familias en situación de vulnerabilidad, y consignase un presupuesto apropiado a tal efecto; b) reforzase los programas de apoyo a las familias monoparentales con un único hijo, a los padres de niños con discapacidad y a los niños privados del cuidado de los padres; y c) elaborase y aplicase un mecanismo para asegurar el pago de la pensión alimenticia<sup>31</sup>.

## 9. Derecho a la salud

31. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Polonia que: a) garantizara el acceso a servicios de salud para todas las personas con discapacidad y la disponibilidad de esos servicios, independientemente del tipo de deficiencia; b) adoptara medidas para garantizar la cobertura sanitaria universal para todas las mujeres y niñas con discapacidad, entre otras cosas proporcionando información en formatos accesibles sobre su salud, sus derechos sexuales y reproductivos, servicios ginecológicos, atención perinatal y equipo de atención de la salud adaptado, por ejemplo consultorios de ginecología; y c) adoptara medidas para garantizar que las personas con discapacidad tuviesen acceso a productos para el cuidado de la salud de alta calidad a un precio asequible, y para eliminar las diferencias en la cobertura sanitaria entre los distintos grupos de personas con discapacidad<sup>32</sup>.

32. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó al Gobierno que: a) garantizase el pleno acceso a los servicios de atención de la salud, incluidas la atención de la salud reproductiva y la atención a medida para satisfacer las necesidades de las adolescentes, las mujeres con discapacidad, las trabajadoras sexuales, las mujeres rurales y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; b) garantizase que toda la gama de anticonceptivos modernos y la información y los servicios conexos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, fuesen fácilmente accesibles y asequibles para todas las mujeres; c) garantizase que el aborto legal fuese accesible en la práctica, eliminando los obstáculos existentes y el estigma del aborto, entre otras cosas mediante una vigilancia y una reglamentación adecuadas de la práctica de la objeción de conciencia y mejorando la eficacia del mecanismo de reclamación, y considerase la posibilidad de liberalizar la legislación sobre el aborto; d) garantizase el pleno acceso de las adolescentes a los servicios de salud reproductiva, incluidos información y servicios de anticoncepción; y e) prosiguiese sus iniciativas para aumentar la calidad de la atención de la salud materna, y el acceso a ella, para todas las mujeres embarazadas de las zonas rurales y urbanas<sup>33</sup>.

## 10. Derecho a la educación

33. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Polonia que: a) garantizase el acceso a la educación en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en particular al reforzar los nuevos métodos de aprendizaje y proporcionar una mejor infraestructura informática en las escuelas y en los hogares; b) adoptase medidas para mejorar el acceso de los niños que viviesen en zonas rurales a la educación, incluido el acceso a actividades extracurriculares; c) ampliase el programa de integración de la comunidad romaní y reforzase las medidas destinadas a promover la inclusión y la permanencia de los niños romaníes (sobre todo las niñas) en el sistema de enseñanza, entre otras cosas, concienciando a la comunidad romaní sobre la importancia de la educación y los requisitos de matriculación; d) velase por el acceso de todos los niños con discapacidad (incluidos los niños con autismo, síndrome de Asperger y trastorno por déficit de atención e hiperactividad) a la educación inclusiva; y e) combatiese los comportamientos homófobos de alumnos y maestros con alumnos y maestros lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, en particular en el contexto de las clases de religión<sup>34</sup>.

34. La UNESCO recomendó a Polonia que prohibiera explícitamente los castigos corporales en los centros educativos, que siguiera acrecentando la inclusión digital del alumnado y el cuerpo docente y que continuara presentando regularmente informes nacionales exhaustivos a las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la educación, en particular la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. También recomendó a Polonia que comunicara a la UNESCO cualquier información pertinente para actualizar su perfil de país

en el Observatorio de la UNESCO sobre el Derecho a la Educación y en Su Atlas, la herramienta interactiva de la UNESCO para el seguimiento del derecho a la educación de las niñas y las mujeres<sup>35</sup>.

## 11. Derechos culturales

35. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó que, con miras a hacer más efectivos la libertad artística y el derecho a acceder a las artes y la creatividad de los demás y disfrutar de ellas, así como el derecho de todos a participar en la vida cultural sin discriminación, el Gobierno: a) se abstuviera de cualquier afán por convertir la esfera cultural en un vehículo para promover exclusivamente las opiniones y el programa del partido gobernante y concediera un espacio equitativo a las diversas voces culturales; b) cumpliera con la obligación de proteger a los artistas y a todas las personas que participasen en la producción, creación y difusión artísticas frente a la violencia de terceros, tomara medidas para rebajar las tensiones cuando se produjesen, garantizara el estado de derecho y protegiera la libertad artística; c) velase por que los directores de instituciones culturales y otros trabajadores de la cultura no se enfrentasen a investigaciones, enjuiciamientos ni interrogatorios, ni a ninguna otra violación de sus derechos humanos, por su legítima labor de defensa de los derechos culturales; y d) investigara todas las denuncias de violaciones de los derechos de los defensores de los derechos culturales e hiciera que los autores de esas violaciones rindieran cuentas<sup>36</sup>.

36. La UNESCO alentó a Polonia a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que promovían el acceso y la participación en el patrimonio cultural y las expresiones creativas que propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural. Alentó a Polonia a que, al hacerlo, tuviera el debido cuidado de incluir en ese proceso a las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como a los grupos vulnerables (minorías, pueblos indígenas, migrantes, refugiados, jóvenes y personas con discapacidad)<sup>37</sup>.

## 12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

37. El Comité de los Derechos del Niño instó a Polonia a que: a) adoptase medidas urgentes de mitigación en consonancia con los objetivos y los plazos de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con los compromisos internacionales establecidos en el Acuerdo de París; b) abandonase gradualmente la financiación de las centrales eléctricas de carbón y acelerase la transición a las energías renovables; c) agilizase la puesta en marcha del Programa Nacional de Protección del Aire; d) convirtiese los derechos y la participación de los niños en un elemento central de las estrategias nacionales e internacionales de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus consecuencias; e) emprendiese una evaluación del impacto de la contaminación atmosférica causada por las centrales eléctricas de carbón y por el transporte en la salud de los niños como base para diseñar una estrategia dotada de los recursos adecuados para poner remedio a la situación, y regulase estrictamente las emisiones máximas de contaminantes atmosféricos, incluidas las producidas por empresas privadas; y f) aumentase la conciencia y la preparación de los niños en lo que respectaba al cambio climático y los desastres naturales con la inclusión de esa cuestión en los planes de estudios y en los programas de formación de docentes<sup>38</sup>.

38. El mismo Comité recomendó a Polonia que comprobase que los miembros del sector empresarial cumplieran las normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y de otra índole, en particular en lo que respectaba a los derechos del niño, y les exigiese que realizaran evaluaciones y consultas sobre los efectos de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño e hicieran públicos los resultados, y que comunicasen sus planes para hacer frente a dichos efectos<sup>39</sup>.



## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

39. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó al Gobierno que: a) garantizara un enfoque integral para combatir la violencia de género contra las mujeres, velara por la plena compatibilidad de las leyes que regulaban la violencia doméstica con las normas internacionales, ampliando el alcance de su definición y cobertura, entre otras cosas prestando especial atención a las preocupaciones específicas de las mujeres con una perspectiva de género, y garantizara la aplicación de órdenes de alejamiento de emergencia efectivas; b) adoptara medidas para prevenir el acoso sexual en la educación y las instituciones públicas y la violencia en línea y hacerles frente; c) garantizara la eficiencia de los procedimientos de emisión de órdenes de alejamiento; d) mejorara los servicios para las víctimas o supervivientes de la violencia de género y su acceso a la justicia, en particular las mujeres en situación de vulnerabilidad, como las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres de edad, las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres migrantes y las trabajadoras sexuales, incluido el acceso a alojamiento durante el tiempo necesario, así como un acceso preferente a las ayudas municipales para la vivienda; y e) garantizara el enjuiciamiento efectivo de la violencia sexual, incluidas todas las formas de relación sexual sin consentimiento mutuo, y el respeto de los derechos de las víctimas o supervivientes<sup>40</sup>.

### **2. Niños**

40. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Polonia que: a) formulase, con la participación de los niños, una estrategia amplia para prevenir, combatir y vigilar todas las formas de violencia contra ellos, incluidos el acoso y la violencia digital; b) considerase la posibilidad de ampliar el Programa Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica que había finalizado en 2020, con vistas a aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; c) reforzase las medidas para erradicar el castigo corporal, en particular en el hogar, y la violencia doméstica; d) obligase legalmente a los centros de atención y de educación a elaborar normas internas para proteger a los niños de la violencia; e) fomentase la denuncia de todas las formas de violencia contra niños y estableciese mecanismos de denuncia y de notificación accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces, en especial en los centros policiales de emergencia para jóvenes, en las escuelas y en las instituciones de acogida; f) comprobase que todos los casos de violencia contra niños se investigasen y enjuiciasen y que se llevara a los autores ante la justicia; y g) reforzase los programas y los servicios de prevención de la violencia y de recuperación y de reintegración social de los niños víctimas de la violencia<sup>41</sup>.

### **3. Personas con discapacidad**

41. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Polonia que garantizara que las mujeres y niñas con discapacidad tuviesen acceso a apoyo cuando tomaran decisiones importantes para su vida y que no fuesen esterilizadas sin su consentimiento pleno, libre e informado. Instó a Polonia a que acabase con el uso de la terapia de conversión y ofreciese a las personas con discapacidad psicossocial apoyo que respetase su identidad de género y orientación sexual<sup>42</sup>. El Comité también recomendó a Polonia que derogase todas las disposiciones jurídicas que prohibían que las personas con discapacidad contrajesen matrimonio y fundasen una familia y que desarrollase sistemas de apoyo inclusivos para asistir a las familias integradas por niños con discapacidad y padres con discapacidad, con el fin de apoyar el cumplimiento de su función parental<sup>43</sup>.

42. El mismo Comité recomendó a Polonia que: a) derogase todas las disposiciones que impidieran a las personas con discapacidad psicossocial o intelectual y a las personas privadas de capacidad jurídica su derecho a votar y el resto de sus derechos políticos; b) sustituyese la enmienda de la Ley Electoral de 2018 y garantizase la accesibilidad de los procedimientos de votación para todas las personas con discapacidad; y c) garantizase la accesibilidad de todas las mesas de votación y procedimientos electorales para todas las personas con discapacidad, entre otras cosas adoptando medidas para facilitar que las personas con paresia

grave de las manos pudieran votar de manera independiente y secreta, y proporcionase apoyo para que las personas sordas pudieran votar<sup>44</sup>.

#### **4. Minorías**

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Polonia a que mejorase la situación de los romaníes, en particular coordinando la actuación de todos los niveles de la administración y colaborando con las comunidades romaníes para formular, aplicar y evaluar con ellas las políticas de inclusión y los planes de acción correspondientes. También recomendó a Polonia que: a) adoptase todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación estructural contra los romaníes; b) prosiguiese sus esfuerzos por poner fin a la segregación de los niños romaníes en la educación y adoptase medidas efectivas, incluidas medidas especiales, para aumentar las tasas de asistencia escolar de los niños romaníes, también en las instituciones de enseñanza superior, así como sus tasas de finalización de los estudios; c) adoptase medidas para poner fin a la pobreza extrema de los romaníes, proporcionase soluciones reales a sus problemas de vivienda, en particular mejorando las infraestructuras y servicios básicos existentes en los asentamientos romaníes en colaboración con las comunidades romaníes, y pusiese fin a los desalojos forzosos de romaníes y a la demolición de sus viviendas; d) adoptase medidas efectivas para poner fin al desempleo de los romaníes y subsanar la disparidad salarial; e) adoptase medidas para eliminar el discurso y los delitos de odio contra los romaníes, protegiere a estos de la violencia y los delitos de odio y velase por que todos los casos de discurso y delitos de odio fuesen registrados, investigados y enjuiciados debidamente, y por que se condenase a sus autores; y f) previniere las prácticas con sesgo étnico de los agentes del orden e impartiera capacitación para erradicarlas<sup>45</sup>.

#### **5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

44. La Relatora Especial sobre los derechos culturales seguía preocupada por la falta de protección jurídica específica para las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en la legislación polaca, una carencia que debía subsanarse rápidamente. No había políticas ni normas específicas que garantizaran la igualdad de trato y la seguridad de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en las escuelas, tanto del cuerpo docente como del alumnado. Muchas escuelas habían negado la existencia de estudiantes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, quienes habían denunciado haber sufrido comportamientos homófobos no solo por parte de otros estudiantes, sino también de docentes y educadores, y en particular en las clases de religión. Tampoco había leyes que prohibieran específicamente el discurso o los delitos de odio homófobos. Seguían produciéndose actos de odio y discursos de odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y sus manifestaciones culturales. A veces, el discurso de odio emanaba de quienes ocupaban cargos oficiales, lo que resultaba especialmente preocupante. La Relatora Especial recomendó a Polonia que revisara el marco jurídico para que las parejas del mismo sexo pudieran celebrar uniones civiles y disfrutar de igualdad<sup>46</sup>.

#### **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Polonia que: a) se abstuviese de internar a las familias con niños y los niños migrantes y solicitantes de asilo y aplicase medidas alternativas que no entrañasen privación de libertad, según lo previsto en la Ley de Extranjería; b) velase por que los solicitantes de asilo fuesen registrados como tales por los guardias de fronteras y remitidos, sin demora, a las autoridades competentes en materia de asilo, y por que recibieran asistencia letrada si la solicitasen; c) aumentase la duración y la cantidad de la ayuda económica proporcionada a los refugiados y a los beneficiarios de protección subsidiaria, a fin de facilitar su integración plena en la sociedad; d) eliminase todas las barreras económicas, así como cualquier barrera legal, administrativa, lingüística o cultural, que impidieran el acceso de las mujeres migrantes indocumentadas a servicios de salud materna asequibles durante el embarazo, en particular prohibiendo que los centros de salud y los profesionales médicos obtuvieran de los pacientes información sobre su situación migratoria; y e) previniere el discurso y los delitos de odio contra los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, en particular poniendo en marcha campañas educativas sobre la tolerancia y la eliminación de los prejuicios y los

estereotipos sociales, así como registrando, investigando y enjuiciando debidamente todos los casos de discurso y delitos de odio y condenando a sus autores<sup>47</sup>.

46. El ACNUR recomendó al Gobierno de Polonia que: a) garantizara a las personas que pudieran necesitar protección internacional el acceso al territorio y al procedimiento de asilo; b) garantizara el pleno respeto del principio de no devolución, entre otros medios velando por que las políticas sobre fronteras y las medidas de emergencia no impusieran restricciones indebidas al derecho a solicitar asilo y disfrutar de él; y c) garantizara que mecanismos de supervisión independientes y el ACNUR tuviesen acceso sin restricciones a las zonas en las que los solicitantes de asilo pudieran estar privados de libertad, incluidas las zonas fronterizas y de tránsito<sup>48</sup>.

## 7. Apátridas

47. El ACNUR recomendó al Gobierno de Polonia que: a) se asegurara de que la Ley de Ciudadanía Polaca ofreciera garantías adecuadas contra la apatridia al nacer y concediera la nacionalidad a los niños nacidos en el país si, de lo contrario, fuesen apátridas; y b) estableciera un procedimiento específico para la determinación de la condición de apátrida y garantizara el acceso a soluciones duraderas para los apátridas<sup>49</sup>.

### Notas

- 1 See [A/HRC/36/14](#), [A/HRC/36/14/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).
- 2 [CERD/C/POL/CO/22-24](#), para. 25.
- 3 [A/HRC/43/50/Add.1](#), para. 92.
- 4 UNHCR submission for the universal periodic review of Poland, p. 4 and [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 22.
- 5 [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 22.
- 6 [CRPD/C/POL/CO/1](#), paras. 20, 40 and 44.
- 7 [CAT/C/POL/CO/7](#), para. 8.
- 8 [CERD/C/POL/CO/22-24](#), paras. 8 and 16.
- 9 [CRPD/C/POL/CO/1](#), para. 20.
- 10 [CAT/C/POL/CO/7](#), para. 24.
- 11 [CERD/C/POL/CO/22-24](#), para. 10.
- 12 [CRPD/C/POL/CO/1](#), para. 8.
- 13 [CERD/C/POL/CO/22-24](#), para. 16.
- 14 *Ibid.*, paras. 26–27.
- 15 [CAT/OP/POL/ROSP/1](#) and [CAT/OP/POL/ROSP/1/Corr.1](#), para. 39.
- 16 [CAT/C/POL/CO/7](#), para. 18.
- 17 *Ibid.*, para. 30.
- 18 [A/HRC/38/38/Add.1](#), para. 72; see also para. 76.
- 19 *Ibid.*, para. 85.
- 20 [CERD/C/POL/CO/22-24](#), para. 20.
- 21 [CAT/C/POL/CO/7](#), para. 20.
- 22 *Ibid.*, para. 12.
- 23 [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 25.
- 24 UNESCO submission for the universal periodic review of Poland, paras. 15–18.
- 25 [A/HRC/41/33/Add.2](#), paras. 21 and 83; see also para. 25.
- 26 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/02/poland-human-rights-defenders-face-threats-and-intimidation-belarus-border>.
- 27 [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 44.
- 28 [A/HRC/41/33/Add.2](#), para. 84.
- 29 [CRPD/C/POL/CO/1](#), para. 48.
- 30 *Ibid.*, para. 50.
- 31 [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 38.
- 32 [CRPD/C/POL/CO/1](#), para. 44.
- 33 [A/HRC/41/33/Add.2](#), para. 85.
- 34 [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 39.
- 35 UNESCO submission, para. 14.
- 36 [A/HRC/43/50/Add.1](#), para. 95.
- 37 UNESCO submission, para. 19.
- 38 [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 37.
- 39 *Ibid.*, para. 16.

- <sup>40</sup> [A/HRC/41/33/Add.2](#), para. 87.  
<sup>41</sup> [CRC/C/POL/CO/5-6](#), para. 27.  
<sup>42</sup> [CRPD/C/POL/CO/1](#), para. 31.  
<sup>43</sup> *Ibid.*, para. 40.  
<sup>44</sup> *Ibid.*, para. 52.  
<sup>45</sup> [CERD/C/POL/CO/22-24](#), para. 22.  
<sup>46</sup> [A/HRC/43/50/Add.1](#), paras. 69–70 and 93.  
<sup>47</sup> [CERD/C/POL/CO/22-24](#), para. 24.  
<sup>48</sup> UNHCR submission, p. 3.  
<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 4–5.
-